

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Segura Urbicain contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de febrero y 22 de abril de 1969, que le denegaron su petición de señalamiento de haber pasivo, resoluciones que confirmamos al estar dictadas de conformidad con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de la totalidad de las pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de mayo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé Madrid Benítez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Bartolomé Madrid Benítez, representado y defendido por el Letrado señor Aznar Ruiz, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 16 de agosto de 1968, dictada por el Gobernador del Campo de Gibraltar, y resolución del Ministerio del Ejército de 11 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos, como no ajustada a derecho, la resolución de 16 de agosto de 1968, dictada por el Gobernador del Campo de Gibraltar, por la que se desestimaba la súplica entablada por el recurrente para que se alzase en su orden de desenrolamiento, y la desestimación de la alzada contra la anterior, dictada por el Ministerio del Ejército en 11 de febrero de 1967, y declaramos la nulidad del expediente para que, repuesto en su momento inicial, sea notificado en forma al recurrente don Bartolomé Madrid Benítez el acuerdo del Gobernador militar del Campo de Gibraltar de 19 de junio de 1965, ordenando su desenrolamiento, tanto si la orden fuera emanada directamente de su autoridad como, en su caso, de la Comandancia de Marina, sin que haya lugar a las demás pretensiones de la demanda. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 5 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 14.655, interpuesto por «Inmobiliaria Montañesa, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, sobre las Rentas del Capital y sobre Valores Mobiliarios, ejercicio 1958 y siguientes.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.655, interpuesto por «Inmobiliaria Montañesa, S. A.» contra Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de julio de 1969, referente

a los Impuestos sobre Sociedades, sobre las Rentas de Capital y sobre Valores Mobiliarios, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 26 de abril de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Montañesa, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 30 de abril de 1969 y 24 de julio del mismo año, sobre Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre las Rentas del Capital e Impuesto sobre Valores Mobiliarios, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho y, por ende, válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 16 de junio de 1971 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 27 de abril de 1971 por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 9.784, interpuesto por doña Mercedes Márquez Castillejo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 9.784, interpuesto por doña Mercedes Márquez Castillejo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 4 de abril de 1968 sobre tipos evaluatorios unitarios fijados en revisión a efectos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria en la provincia de Córdoba, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 27 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación de caducidad formulada por la Administración, debemos declarar y declaramos caducado el recurso número 9.784 de 1968, interpuesto por doña Mercedes Márquez Castillejo contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de abril de 1968, sobre tipos evaluatorios unitarios a efectos de revisión de la Contribución Rústica y Pecuaria, sin entrar a conocer del recurso, y sin expresa imposición de costas en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala Tercera) en el recurso contencioso-administrativo número 15.308, interpuesto por don Eduardo Sanz Martín, sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 15.308, promovido por don Eduardo Sanz Martín contra resolución de fecha 30 de septiembre de 1969, sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por la expresada sentencia se confirma el acuerdo recurrido, por hallarse ajustado a derecho;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a), de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.